

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 5 de Octubre de 1869, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pinar de la ciudad de Barcelona y en la Sala tercera de la Audiencia del mismo territorio por los hermanos D. Andrés, doña Josefa y don Francisco Busquets y Pujol con don Juan de Soler, don Francisco Barreda y don Jaime Freno, albaceas testamentarios de don Miguel Pujol y Padró, y don Antonio Bottá, como padre legítimo administrador de la persona y bienes de don Miguel y don José Bottá, sobre nulidad y donación, legado, institución y sustitución de herencia, y adjudicación de bienes y herencia:

Resultando que en 7 de Febrero de 1865 el Procurador don Francisco Maria de Matas, nombrado de oficio para la defensa de los hermanos don Andrés, doña Josefa y doña Francisca Busquets y Pujol, dedujo la demanda contra don Juan de Soler y consortes, que la contestaron pidiendo se les absolviera de ella en las respectivas calidades por que formaban parte en los autos:

Resultando que conferido traslado en réplica á los actores, expusieron Josefa y Francisca Busquets que el Procurador don Francisco Maria Matas que les representaba habia fallecido, segun era notorio; y pidieron se les nombrase otro de oficio, como así se hizo, el cual siguió representándolas durante la primera instancia, sin que por Andrés Busquets se hiciera gestión alguna respecto á nombramiento de Procurador por su parte:

Resultando que seguido el pleito por ciertos trámites, el Juez dictó sentencia en 12 de Octubre de 1868 absolviendo á don José Soler y consortes de la demanda interpuesta por los hermanos don Andrés, doña Josefa y doña Francisca Busquets y Pujol: que notificada á los Procuradores de las partes, por el de las

hermanas doña Francisca y doña Josefa Busquets y Pujol se interpuso apelación; y admitida, se remitiéron los autos á la Audiencia con citación y emplazamiento de dichos Procuradores:

Resultando que al expresar de agravios doña Josefa y doña Francisca Busquets manifestaron por un otrosí que su hermano don Andrés Busquets, otro de los actores, dejó de tener la debida representación en los autos en la primera instancia desde 7 de Agosto de 1865 en que se hizo la última notificación á su Procurador, y que por consiguiente no fué citado para la continuación del juicio, ni para las diligencias de prueba, ni para oír sentencia definitiva, la cual tampoco constaba le hubiera sido notificada; y pretendieron se hubiera por reclamada la subsanación de la falta para todos los efectos legales convenientes:

Resultando que después de oída la otra parte, la Sala tercera de la Audiencia por providencia de 16 de Enero último declaró, entre otros particulares, hecha extemporáneamente la reclamación de los Busquets en el referido otrosí de su escrito de expresión de agravios, y mandó se llevarán los autos á la vista con citación para sentencia:

Resultando que declarada sin lugar la súplica que las hermanas Busquets interpusieron de dicho proveído, citadas las partes y previa vista pública, la mencionada Sala tercera pronunció sentencia en 20 de Febrero próximo pasado confirmando con las costas la apelada.

Resultando que doña Francisca y doña Josefa Busquets interpusieron recurso de casación por la causa 1.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil é infracción de varias disposiciones legales que citaron, exponiendo respecto al primer particular que procedía el recurso por no haber sido emplazado en la segunda instancia, como debía serlo, su hermano Andrés Busquets, uno de los demandantes:

Resultando que la referida Sala por auto de 8 de Marzo declaró no haber lugar á la admisión del re-

curso en cuanto se fundaba en la causa 1.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, admitiéndole en lo referente al fondo:

Y resultando que los hermanos Busquets apelaron de este proveído en la parte en que denegaba la admisión del recurso por la referida causa 1.ª del art. 1.013:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Manuel Maria de Basualdo:

Considerando que para que los recursos fundados en las causas expresadas en el art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil puedan ser admitidas, es indispensable, segun el art. 1.019, que se haya reclamado la subsanación de la falta en la instancia que se haya cometido:

Considerando que la falta de gestión por parte de Andrés Busquets en la demanda que dedujo con sus hermanas tuvo su origen inmediatamente después de haber sido contestada por los demandados, habiendo seguido toda la primera instancia sin que continuase el ejercicio de la acción que habia comenzado en unión de sus hermanas las apelantes:

Considerando que estas, por haber intervenido en todos los actos del juicio, no han podido ignorar la falta de concurrencia del Andrés; y que sin embargo, lejos de solicitar diligencia alguna para que viniese á los autos, ni de reclamar la subsanación de dicha falta cuando se podia remediar legalmente, han continuado toda la primera instancia sin hacer mérito de tal omisión;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado que dictó la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona en 8 de Marzo último; y mediante resultar prestada la caución correspondiente para el recurso de casación interpuesto en el fondo, pasen los autos á la Sala primera de este Tribunal Supremo para su decisión;

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta» del Gobierno dentro de los cuatro días siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la «Colección legislativa», pasándose al efecto las

copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel Maria de Basualdo.—Antonio Gutierrez de los Rios.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel Maria de Basualdo, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 5 de Octubre de 1869.
—Rogelio Gonzalez Montes.

Capitanía general de Andalucía.

BANDO.

Don José Ramon Mackenna, Teniente General de los Ejércitos Nacionales y Capitan General del distrito de Andalucía y Extremadura, etc. etc.

En uso de las facultades de que me hallo revestido, vengo en disponer:

Artículo 1.º Señalo un plazo de cuarenta y ocho horas para que los individuos de las partidas insurrectas levantadas contra la Constitución del Estado, entreguen las armas, quedando indultados, si lo verifican dentro de dicho plazo, que empezará á contarse desde que este bando sea publicado y fijado.

Art. 2.º De este indulto quedan exceptuados los Gefes y Cabecillas, á quienes garantizo solo la vida, por el delito de rebelión y sedición, en la inteligencia que tanto éstos como los demás indi-

viduos de las partidas, sufrirán las penas correspondientes á los delitos comunes que hubiesen cometido.

Art. 3.º Quedan sujetos á mi jurisdiccion y serán juzgados en Consejo de Guerra, todos los reos de rebelion y sedicion definidos en el Capítulo 2.º título 3.º del libro 2.º del Código penal, y los quedirecta ó indirectamente atentaren contra el orden público.

Art. 4.º Quedan responsables de la conservacion de las vías férreas y líneas telegráficas dentro de la circunscripcion de cada Ayuntamiento y fuera de los casos de fuerza mayor, los individuos que componen dichas corporaciones, organizando el servicio que crean conveniente al objeto.

Art. 5.º Quedan igualmente responsables dichas corporaciones, sino entregan á los tribunales de justicia, todo individuo perseguido por delitos comunes y militares, á quienes algunos pueblos encubren, dejando impunes á los culpables.

Sevilla 10 de Octubre de 1869.
—José Ramon Mackenna.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA:

Ayer alteraron el orden los federales de Aguilar, cuyo Ayuntamiento fué destituido constituyendo Junta revolucionaria. Inmediatamente salió para dicho punto una pequeña columna de Guardia civil, que con su sola presencia hizo que los revoltosos abandonasen precipitadamente la poblacion, no sin haberse llevado los fondos de Beneficencia dejando el asilo de los pobres enfermos sin los recursos propios para su sostenimiento.

Aguilar ha sido el único pueblo que ha manchado en esta provincia las páginas gloriosas de nuestra revolucion, separándose de la legalidad y haciendo armas contra el poder de las Cortes Constituyentes que representan la voluntad soberana de la Nacion; pero los revoltosos han sido batidos y dispersos segun los partes recibidos, y la tranquilidad ha vuelto á renacer.

Córdoba ha dado señaladas muestras de su amor al orden y á la libertad, ofreciéndose al Ayuntamiento todos los vecinos honrados, los cuales patrullaron anoche en número de 300, poseidos del mayor entusiasmo y decision. Que los pueblos todos sigan el patriótico ejemplo de

la capital, y convencidos de que el Gobierno de S. A. tiene sobrados medios para acabar pronto, muy pronto, con los terribles desórdenes de que ha sido funesto teatro el pais, habrá de asegurarse la tranquilidad y el imperio de la ley.

Espero que las autoridades de los pueblos con el auxilio, siempre eficaz, de los vecinos honrados, de esos vecinos que con familia y hogar saben defender su propio honor y el de la Nacion, no hay que temer desmanes de los aventureros; no hay que desconfiar del éxito de la noble empresa que el deber y nuestra propia dignidad nos aconsejan.

La fuerza de las armas desleales se combate ventajosamente con la justicia de nuestra causa.

No hay que abrigar temores; el poder constituido tiene sobrados elementos, y si desgraciadamente algun otro pueblo de la provincia siguiera el triste ejemplo que ha dado Aguilar, los vecinos amantes del orden sabrán luchar dignamente como cumple á los buenos ciudadanos.

Habitantes de esta provincia: vuestras autoridades superiores velan por la pública tranquilidad y llevarán el auxilio material á donde quiera que se necesite.

Córdoba 12 de Octubre de 1869.
—El Gobernador, el Duque de Hornachuelos.

Núm. 820.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura del reo prófugo Rafael Moreno, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Lucena.

Córdoba 11 de Octubre de 1869.
—El D. de Hornachuelos.

Núm. 822.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una caballeria cuyas señas se espresan á continuacion, la cual fué estraida de las cercas de Miguel de la Rubia Gonzalez, vecino de Espejo, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de dicha villa, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 11 de Octubre de 1869.
—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Una yegua pelo castaño oscu-

ro, lucera, mediana, cerrada y sin hierro.

Núm. 823.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerias cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales fueron robadas á Antonio Jurado, vecino de Villanueva de Córdoba, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de dicha villa, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 11 de Octubre de 1869.
—El D. de Hornachueloe.

Señas.

Un mulo negro, de 4 años, calzado de las patas.

Otro id. tordo, de 4 años.

Una yegua castaña, de 4 años.

Núm. 824.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua y un mulo cuyas señas se espresan á continuacion, cuyas caballerías desaparecieron de las tierras del cortijo de las Alcaparras, término de Castro del Rio, que labra Antonio Mouñon, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de dicha villa, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 11 de Octubre de 1869.
—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Una yegua castaña, alzada mas de siete cuartas, de unos siete á ocho años de edad, y herrada en la nalga derecha con I. S.

Un mulo rojo, alzada mas de seis cuartas, de año y medio de edad, y herrado

Núm. 825.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una ye-

gua cuyas señas se espresan á continuacion, la cual fué hurtada el dia 22 de Noviembre del año próximo pasado, del cortijo de Malacete, término de la ciudad de Antequera, de la propiedad de Don Juan Molina Melendez, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Juez de dicha ciudad con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 11 de Octubre de 1869.
—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Una yegua colorada, de 8 años de edad, con la crin y la cola negra, herrada con una A.

Núm. 826.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de la caballeria cuyas señas se espresan á continuacion, la cual fué robada en la noche del 13 de Setiembre último en término de Montoro, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Montoro con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 11 de Octubre de 1869.
—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Un mulo castaño oscuro, voci blanco, nalgui-lavado, con seis cuartartas y tres dedos, herrado.

Núm. 827.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de unos desconocidos, caballerías y efectos cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juez de Utrera con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 11 de Octubre de 1869.
—El D. de Hornachuelos.

Señas de los ladrones.

Seis hombres desconocidos que conducian cinco ó seis burros y un mulo, uno de ellos con escopeta y los demás con pistolas y revolvers.

Id. de las caballerías robadas.

Una yegua perla muy clara, picaza, con siete cuartas y tres dedos, pobre de crin, con berrugas en el rabo y el ano, herrada.

Un mulo cebruno, de mas de marca, de ocho años, lucero, con una raya negra por el hilo del lomo y otra por las espaldillas, con señal de cinchera y herrado.

Una mula castaña oscura, de alzada menos de marca, de ocho años, repelosa y herrada.

Id. de los efectos.

Dos marsellese burgueños. Un pantalon de paño negro. Dos mantas jerezanas. Dos pares de zapatos rusos. Una faja. Un pañuelo. Dos serones. Un barrilito con vino. Tres albardas. Dos bozales. Tres lavijas y una llave inglesa de hierro, y seis colleras de gerga.

Núm. 828.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de la caballería cuyas señas se espresan á continuacion, la cual fué robada el dia 4 de Setiembre último, en tierras del cortijo de Aferradores, término de Antequera, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Antequera con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 11 de Octubre de 1869.
—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Una yegua de 4 años, castaña, una matadura en el lomo. Por el lado de adentro de la mano una matadura de figura de un siete al revés.

Núm. 829.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una jaca cuyas señas se espresan á continuacion, la cual fué hurtada á Juan Perez Velasco, vecino del Humilladero, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Juez de Antequera con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 11 de Octubre de 1869.
—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Una jaca castaña, de cinco años, rayando á la marca, con una P. en la tabla izquierda del cuello.

Núm. 831.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura del reo Diego Amaya Castro, cuyas señas se espresan á continuacion, el cual se ausentó de esta poblacion, en donde era vigilado, sin conocimiento de la autoridad, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de este Gobierno.

Córdoba 11 de Octubre de 1869.
—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Edad 35 años, estado casado, ocupacion tratante, y natural de Baena.

Núm. 832.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de 54 ovejas y dos carneros padres, parte de ellos con un ravicoco en cada oreja y el hierro en la nariz, y en el pregunta una T., y las demas un ravicoco en una oreja, y en la otra una mosca, herradas en la nariz y el pregunta con un 9; cuyo ganado fué sustraído en la noche del dos del actual del cortijo del Arenoso, de este término, propio de D. Francisco de Torres Lucio y Castro, vecino de Osuna, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de dicha ciudad, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 11 de Octubre de 1869.
—El D. de Hornachuelos.

Núm. 837.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en órden que ha comunicado el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 10 de Setiembre último; este Gobierno de provincia ha señalado el dia 26 del actual á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer órden de Mon-

turque á Alcalá la Real, durante el año económico de 1869 á 70.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante mi autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia, hallándose en la Seccion de Fomento de la misma de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse y el presupuesto de los acopios es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel admisible al tipo corriente, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultaren dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera mejora por lo menos en cincuenta escudos y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de diez.

Córdoba 5 de Octubre de 1869.
—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Nota á que se refiere el anuncio.

Carretera de Monturque á Alcalá la Real.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1 á 611.—Conservacion.—Presupuesto de contrata, 1.493 escudos 45 milésimas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio que se publica por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha 5 del actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de... comprendida en la espresada provincia, trozo... que empieza en... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtien-

do que será desechada toda propuesta en que no se espresen terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

Audiencia de Sevilla.

Partido judicial de la Rambla.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

VILLA DE FERNAN-NUNEZ.

Fincas Urbanas.

E.

Año de 1860. Calle Empedrada. Casa. Pedro, Rafaela, Catalina, Maria Josefa, Juana y Maria Bonilla. Consta un solo lindero. Herencia.

1857. Id. Espada. Id. Marina Cañero. No constan linderos. Redencion de censo.

1856. Id. Empedrada. Id. Juan Tones Nieto. No espresa á quien se pagan las doce Misas con que está gravada. Herencia.

1851. Id. Encinar. Id. Francisco Marin. Consta un solo lindero. Venta.

Id. Empedrada. Tres casas. Maria del Pilar Espinosa. Id. Venta de censo.

1850. Id. id. Casa. Antonio Moreno Hariza, Antonio, Fernando y José Moreno Vazquez. No constan linderos. Herencia.

Id. id. id. Josefa Gomez Garcia. Id. id.

Id. Espada. Id. Marina Cañero. Consta un solo lindero. Id.

1848. Id. Empedrada. Pedazo de local. Francisca Calatrava. Consta un solo lindero. Venta.

1847. Id. Espada. Casa. Juan Tejederas y Francisco Gimenez. Id. Hipoteca.

Id. Empedrada. Id. Pedro Serrano Alcaide. No constan linderos. Idem.

1845. Id. Encinar. Casa solar. Alonso Delgado. Id. Venta.

Id. id. id. Francisco Llamas. Id. id.

Id. id. id. Pedro Berrál Moyano. Id. id.

Id. id. id. Blas Toledano. Id. id. Id. id. Casa. Pedro Lopez Lara. Id. id.

Id. id. id. Antonio Villalba Ide n idem.

Id. id. id. Bartolomé Ariza. Id. idem.

Id. Empedrada. Id. José Laguna. Id. Permuta.

Id. id. id. Pedro Gimenez Yuste. Id. id.
 Id. Encinar. Huerto 2.º José Espejo. Id. Venta.
 Id. id. Casa. Alonso Raya Alcaide. Consta un solo lindero. Id.
 Id. id. Casa solar. Antonio Torres Nieto. Id. id.
 Id. id. id. Alonso Raya Alcaide. Id. id.
 Id. id. id. Antonio Torres Nieto. 1844. Id. Empedrada. Casa. José García Cuevas. No constan linderos. Id.
 Id. id. id. Manuel Segovia Id. id. Id. Espinos Calleja. Id. Pedro Alvarez Bonilla. Id. id.
 1843. Id. Empedrada. Alonso Huertas. Id. id.
 Id. Encinar. Id. Juan Cañero. Id. id.
 1842. Id. Empedrada. Id. Fernando García Baena. Id. id.
 Id. Encinar. Id. Francisco Luna. Id. id.
 Id. Empedrada. Id. Pedro Gimenez. Id. id.
 Espalda de la Iglesia Parroquial. Id. José Baena Serrano. Id. id.
 1836. Id. Empedrada Id. Francisca Cabello Cañadas y Miguel Calatrava Cabello. Id. Hipoteca.
 1826. Id. id. id. Maria Jurado. Id. id.
 1808. Id. id. Dos casas. Juan Vicente Yuste. Consta un solo lindero. Id.
 1793. Id. id. Casa. Manuel Gimenez Rubio. No constan linderos. Redencion de censo.
 1788. Id. Encinar. Id. Antonio Nadales y Antonia Tejederas. Consta un solo lindero. Hipoteca.
 1783. Id. Empedrada. Id. Marina Nieto. Id. id.
 1778. Id. id. id. Marina Nieto y Alonso Yuste Nieto. Id. id.
 1777. Id. Antonio Sanchez y Josefa Laguna. Id. Hipoteca cancelada.
 Id. id. id. Martín Cañero y Marina Serrano. Id. Hipoteca.
 Id. id. id. Juan Vicente Yuste y Josefa Herrera. Id. id.
 Id. id. id. Juan Vicente Yuste. Id. id.
 1776. Id. id. id. Pedro García. Id. id.
 Id. id. id. Bartolomé Gimenez Romero. Id. Imposicion de censo.
 Id. id. id. Juan Vicente Yuste y Josefa Herrera. Id. Hipoteca.
 Id. id. id. Alonso Yuste Montes. Id. id.
 1775. Id. id. id. Juan Luna Prieto. Id. Venta.
 Id. id. id. Juan Aguilar, Maria Pino y Maria Sanchez Roman. Id. Imposicion de censo.
 Id. id. id. Juan Vicente Yuste y Josefa Herrera. Id. Hipoteca.
 Id. id. id. Juan Gomez Hariza y Diego Nieto. Idem Imposicion de censo.

Id. id. id. Fernando Montes de Oca. Id. Venta.
 1774. Id. id. Casa solar. Juan Rodriguez Villafranca y Francisca Rodriguez. Id. id.
 Id. id. Casa. Sebastian Castro. Id. id.
 Id. id. id. Juan Vicente Yuste y Josefa Herrera. Id. Hipoteca.
 1772. Id. id. id. Marina Nieto. Id. id.
F.
 Año de 1828. Calle Fuente Santa. Prensa aceitera. Condesa Viuda de Torres-Cabrera. No constan linderos. Hipoteca cancelada.
 1809. Id. id. Casa. Fernando Garcia Gimenez. Consta un solo lindero. Id.
H.
 Año de 1816. Calle Hospital. Casa. Alonso Lopez Gallardo, Marina Gimenez y Juan Diaz de Cañete. Consta un solo lindero, y no espresa á quien se paga el censo. Venta de censo é imposicion de otro.
J.
 Año de 1860. Calle Juego de pelota. Prensa aceitera. Fernando Laguna Gomez. No constan linderos. Redencion de censo.
 1850. Id. Juan Criado. Casa. Francisco Cantillo. Id. Venta.
 1848. Id. id. id. Francisco Rosal. Consta un solo lindero. Hipoteca.
Se continuará.
Ayuntamiento popular de Madrid.
 De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
Precios de los artículos al por mayor y menor.
 Carne de vaca, de 4 á 4,500 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.
 Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.
 Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.
 Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.
 Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.
 Aceite, de 6,600 á 6,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.
 Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.
 Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.
 Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.
 Judías, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.
 Arroz, de 2,600 á 2,800 escu-

dos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.
 Lentejas, de 1,800 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.
 Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
 Jabon, de 5 á 5,400 escudos arroba, y de 0,200 á 0,236 escudos libra.
Precio de granos en el mercado de hoy.
 Cebada, de 2,100 á 2,200 escudos fanega.
 Trigo vendido.. 541 fanegas.
 Precio medio... 4,295 escudos.
 Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
 Madrid 8 de Octubre de 1869.
 —El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS.

Arrendamiento.

Se hace del cortijo de Teba desde Enero de 1870: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor en el término de esta ciudad. Tambien se hace desde Enero de 1870, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor. Se admiten toda clase de proposiciones y se dirijirán simultáneamente á las oficinas de la Exma. Sr. Marquesa viuda del salar, dueña de espresadas fincas, situadas en Madrid calle de Hortaleza núm. 81, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, cuesta del Bailio núm. 5, donde están de manifesto las condiciones segun uso y costumbre del pais, dándose ademas cuantos antecedentes deseen los licitadores.

Escribanias.

Se venden dos escribanias de propiedad particular; una de capital de distrito y otra de pueblo ó sea de cuarta clase: dará razon D. Eulogio Muñoz, Plaza del Angel núm. 17, cuarto 2.º. Madrid.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz, un tomo en cuarto encuadrado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimientto en el Juicio de desahucio, con

arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaña, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.
 Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

Subarriendo y venta del fruto de bellota.

Desde el día se subarrienda la dehesa toda de encinar (con muy buenos pastos,) aguaderos y monte para cabras, llamada de Verá, en el pago de Campo bajo, que linda con la cabezada de esta dehesa, lagar llamado de Trespuentes (que asimismo parece se enagena la bellota,) y otros lagares del Sr. Conde de Torres-Cabrera, nombrados de la dehesa de los llanos del Conde. Tiene dicha dehesa de Verá su casa de teja y sus buenas zahurdas de chamizo, recientemente construidas. Asimismo se vende el fruto de su bellota (caso de no convenir á la persona que subarriende espresada Hacienda de Verá), y á quien le acomode una cosa ú otra podrá presentarse en la casa núm. 15 calle del Paraíso, donde se le manifestará su renta y condiciones, así como el valor de espresada bellota, si no se hiciere el subarriendo de todo.

Catecismo de la Tri-

nidad liberal, soberania, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

Estas obras se hallan de venta en el despacho de este periódico.

IMPUESTO PERSONAL.

Declaraciones juradas que deben presentarse á las juntas repartidoras del impuesto: se hallan de venta en la imprenta de este periódico, San Fernando, 34-

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.
 San Fernando, 34.